



Pereira, 05 de agosto de 2019.

CIRCULAR

SEÑORES

CIUDADANIA EN GENERAL, REPRESENTANTES LEGALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES E IMPRESOS (EL DIARIO, Q' HUBO, VEA PUES, PRIMERA PLANA, ENTRE OTROS) Y EMPRESAS DE PUBLICIDAD Y/O COMERCIALIZADORAS DE VALLAS.

Pereira- Risaralda.

Asunto: SOLICITUD DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011 Y DECRETO 313 DE 2019 Y RESOLUCION No. 0715 DE 2019 DEL CNE.

Cordial saludo,

De manera atenta y actuando como Secretaria Técnica del Comité de Garantías Electorales y en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control de la publicidad exterior visual y electoral, por medio del presente escrito, me permito solicitarles dar estricta aplicación a lo establecido en el la **Resolución 0715 de 2019** y **Decreto 313 de 2019**, normas en las cuales se regula a nivel Nacional Y Municipal respectivamente, la Publicidad Política o Propaganda Electoral Autorizada Para Las Elecciones De Autoridades Locales; para tal fin a continuación se relacionan algunos artículos relevantes que deberán tener en cuenta:

Artículo 1, de la **Resolución 0715 de 2019**, se establece que: "en los Municipios de Primera categoría (Pereira) el número máximo de cuñas radiales que pueden emitir los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, será de hasta cincuenta (50) cada una de hasta veinticinco (25) segundos".

Artículo 6, de esta misma disposición, reza: "la propaganda electoral en medios de comunicación social, como radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación e internet, solo podrá efectuarse por los partidos, políticos, grupos sociales y movimientos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos y campañas; propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.

Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efecto de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta resolución, así como las disposiciones que al respecto establezca las diferentes administraciones municipales, y para incluir el valor de estas como donación en los informes de ingresos y gastos de las campañas"

El **artículo 8**, ídem, estableció: "los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad y o comercializadoras de vallas, deberán informar al Consejo Nacional Electoral acerca de la propaganda electoral contratada con ellos



por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, campañas electorales, candidatos y gerentes de campaña, la que contendrán la siguiente información:

- Identificación del medio de comunicación social con su nombre y Nit.
- Número de piezas publicitarias contratadas
- Partido, movimientos o GCS
- Candidato
- Tipo de propaganda
- Cargo o corporación a la que aspira el candidato
- Costo de divulgación
- Fecha y horario de publicación
- Ubicación de la valla (Municipio y Dirección)
- Indicar si se efectúa descuento respecto del valor comercial.

Parágrafo primero: los medios de comunicación certificarán el valor comercial de la emisión de cada comercial, aviso o fijación de vallas publicitarias, indicando el valor por fracción de tiempo o franja de emisión, y si existen descuentos por volumen, frecuencia de emisión o tarifas diferenciales de acuerdo a la ubicación de cada valla publicitaria.

Parágrafo segundo: para lo anterior, los medios de comunicación social, periódicos, revistas emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas se deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral en el portal www.cnequantasclaras.com

Parágrafo tercero: los medios de comunicación a los que se refiere el presente artículo solo podrán contratar propaganda electoral con los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, así como los candidatos, sus campañas y gerentes de campaña, con la autorización previa, expresa y escrita del respectivo gerente o candidato"

Así mismo el **artículo 9**, en este mismo sentido contemplo: "la información a que se refiere el artículo 8 de esta resolución deberá ser suministrada por los medio de comunicación social, periódicos, revistas emisoras de radio o canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes calendario al inicio del termino en que las campañas de los candidatos y los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos puedan hacer propaganda electoral, mas un informe final consolidado de toda la propaganda contratada durante la campaña, el que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la respectiva elección"

Igualmente, se le pone de presente el **Decreto 313 de 2019**, el cual regulo la **Resolución 0715 de 2019**, en el Municipio de Pereira, el cual en su **artículo 5**, estableció: "**ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS:** En el Municipio de Pereira se podrán instalar únicamente por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales 2019, los siguientes elementos publicitarios:



- a) Tendrán derecho a ocho (8) avisos del tamaño de una página por cada edición, en publicaciones físicas escritas de los demás niveles de circulación, con el fin de realizar publicidad política o propaganda electoral en las elecciones Locales 2019.
- b) Tendrán derecho hasta de catorce (14) vallas. En los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del Municipio de Pereira. (...)

PARAGRAFO TERCERO: no se permitirá el uso de vallas de tamaño inferior a ocho (8) metros cuadrados".

"ARTÍCULO 8. LUGARES PROHIBIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA: Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a) En las zonas históricas y patrimoniales, edificios, o sedes de entidades públicas.
- b) En las zonas declaradas como reservas naturales e hídricas, en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, en cualquiera de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal y demás elementos naturales del Municipio.
- c) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

Adicionalmente no se permitirá:

- a) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de pasacalles, pendones, afiche o Cartel, bombones, festones, globos, dirigibles, dumis y mogadores; en vías públicas, andenes, plazas, fachadas de edificaciones y parques del Municipio de Pereira.
- b) Efectuar publicidad política mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas, en vías públicas, andenes, plazas y parques del Municipio de Pereira.
- c) Efectuar publicidad política o propaganda electoral sobre el espacio público o elementos del mobiliario urbano, enunciados en el artículo 3 de este Decreto según **Acuerdo 078 del 2008**.
- d) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de murales pintados sobre fachadas o muros de cerramiento.
- e) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de otro tipo de elementos no regulados, en atención a lo establecido en el **Decreto 1465 de 2010"**

De conformidad a lo establecido en el **artículo 12**, no podrá instalarse publicidad con contenido electoral en pantallas electrónicas.

Así mismo, es de suma importancia tener en cuenta lo establecido en el **artículo 14**, el cual contempla las prohibiciones, estas son:

- Prohíbese la exhibición de afiches, carteles y festones pegados a los postes de energía, cajas telefónicas, puestos de vendedores ambulantes, paraderos, separadores, fachadas y culatas de



edificaciones públicas o privadas, parques, puentes vehiculares o peatonales, plazoletas, templos, monumentos históricos o arquitectónicos.

- Se prohíbe toda clase de propaganda política que se realice a través de perifoneo en megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares.
- Se prohíbe la colocación de todo tipo de propaganda electoral en elementos de amoblamiento urbano.

PARÁGRAFO: *Queda expresamente prohibido la instalación de vallas en las intersecciones y glorietas de la zona urbana y rural del Municipio de Pereira".*

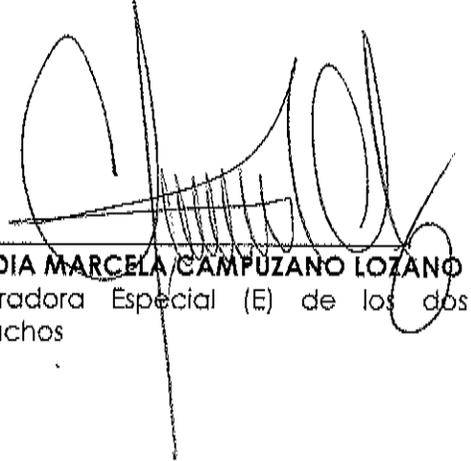
Les solicitamos de manera cordial dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, Resolución 0715 de 2019 y del Decreto 313 de 2019**, y hacer lectura de estas disposiciones normativas para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, les manifestamos que para la Administración Municipal y para la Registraduría Nacional del Estado Civil, es de suma importancia el cumplimiento de los preceptos legales, con el fin de garantizar la transparencia e igualdad en esta contienda electoral.

Agradecemos su atención y Colaboración.

Atentamente


FANNY MARCELA CORREA MONSALVE
Secretaría de Gobierno (E)


CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO
Registradora Especial (E) de los dos despachos


Aprobó: Daniel Fernando Cadena A.
Dir. Control Físico.

P/E: Viviana Andrea Tabares Henao
Abg. Contratista.